



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021 00294 00
<b>Demandante</b>	Melissa García Hernández
<b>Demandado</b>	Cristian Johany García Delgado
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

Observa el Despacho que, en el trámite de la referencia, una vez transcurrido el término otorgado a la parte actora para cumplir las exigencias indicadas en la providencia inadmisoria que precede, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido, toda vez que no se aportó lo solicitado por auto notificado el 14 de abril de 2021 siendo su término máximo para aportarlo el 21 del mismo mes, requisitos exigidos como:

*-se servirá aclarar de forma precisa y clara contra quien se está dirigiendo la demanda ya que la misma no comprende adecuadamente el litisconsorte que por pasiva se forma.*

*-Allegará nuevamente poder que incluya la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -inciso 2º, artículo 5º, decreto 806 de 2020-.*

*-se servirá aclarar las pretensiones cuarta y quinta de la demanda en cuanto a que se presenta una indebida acumulación de pretensiones ya que se pretende el cobro de la cláusula penal en conjunto con la indemnización de perjuicios, resultando el cobro de los mismo en conjunto no procedente, razón por la cual deberá ajustar la pretensión.*

*-sobre la indemnización de perjuicios pretendida en el numeral cuarto de las pretensiones, deberá estimarla bajo la gravedad de juramento de forma discriminada, indicándole al despacho su origen para lo cual adecuara los hechos de la demanda para explicar de que se origina y aportará las pruebas que pretenda hacer valer.*

Requisitos anteriores, que resultan indispensables para determinar claramente contra quien se dirige la demanda, la facultad extendida al togado para actuar previo a reconocerle personería adjetiva, así mismo como la aclaración tanto de los hechos como de las pretensiones expuestas en el auto de inadmisión, requisitos sin los cuales no resulta procedente darle admisión a la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**RECHAZAR** la presente demanda por **responsabilidad civil contractual** instaurada por **Melissa García Hernández** en contra de **Cristian Johany García Delgado**, por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las demás diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09acf112a3ffc408f60ca328dcd9bf779df96bbaa7d92ebb9276423398638cd3**

Documento generado en 26/04/2021 08:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**